

# Tax Newsletter

**Empresas podrán recibir  
subsidio del 40% del salario  
mínimo del total de  
sus trabajadores**

## Tax and Legal Newsletter

12 de mayo de 2020

# Empresas podrán recibir subsidio del 40% del salario mínimo del total de sus trabajadores

Gobierno Nacional crea *Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF*

## Decreto Legislativo 639 de 2020

Con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica decretada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ha provisto medidas para la protección del empleo así como para el financiamiento y pago de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores. Es por esta razón que mediante el Decreto Legislativo 639 de mayo de 2020 se promueven las siguientes iniciativas:

### Creación del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, como un programa que otorga al beneficiario de este, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

### Beneficiarios

Personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020

- Que cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019
- Que demuestren la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos
- Que no hayan recibido el aporte en tres ocasiones
- Que no hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del programa de apoyo al empleo formal - PAEF.

### **Cuantía del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal**

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

### **Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del PAEF**

Las personas jurídicas que sean beneficiarios del programa deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos: solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal, certificado de existencia y representación legal, en el cual conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación, certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.
- La disminución de ingresos.
- Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.
- Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al programa deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de estos. La UGPP deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios y el número de empleos que se protegen a través del presente programa y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades bancarias.

## **Temporalidad del PAEF**

Este programa estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces.

De manera excepcional, los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020. En cualquier caso, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.

## **Pago mensual del aporte estatal del PAEF**

El aporte será pagado, dentro de la temporalidad del programa, de manera mensual a aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos.

## **Suscripción de contratos**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar el pago y dispersión de los aportes previamente mencionados.

## **Obligaciones de restitución del aporte estatal del PAEF**

Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el aporte estatal deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

- El mismo no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados
- Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos
- Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de estos.
- El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. En este caso la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado. La entidad financiera, a través

de la cual se realizó el reintegro de este aporte, deberá certificar la restitución de dichos recursos.

## **Tratamiento de la información**

Durante el tiempo que persistan las consecuencias económicas adversas para los hogares más vulnerables del país como consecuencia del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 de 2020, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales de los que trata la Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países conforme a la Ley 1266 de 2008, que sea necesaria para la entrega del aporte estatal. Esta información solo se debe utilizar con los fines establecidos.

## **Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF y exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA**

Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros:

- Los traslados de los dineros correspondientes a los aportes mencionados, entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos.
- Los traslados de los recursos correspondientes a los aportes mencionados, entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF.
- La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.

## **Inembargabilidad e inmodificabilidad de la Destinación de los Recursos**

Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. En este sentido, los mismos no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.

## **Virtualidad y medios electrónicos**

Las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y en general todos los actores que participen en este Programa deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentar el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de implementación de lo establecido por el Decreto Legislativo No. 639 de 2020.

---

**Ante cualquier duda, permítanos asesorarlo**

**Pedro Sarmiento**  
Socio Director  
Impuestos y Servicios Legales  
[Pedro.Sarmiento@Crowe.com.co](mailto:Pedro.Sarmiento@Crowe.com.co)

**Andrés Francisco Monroy**  
Gerente  
Impuestos y Servicios Legales  
[Andres.Monroy@Crowe.com.co](mailto:Andres.Monroy@Crowe.com.co)

## **Nuestros servicios en Colombia**

- Asesoría tributaria.
- Servicios legales.
- Asesoría en derecho laboral.
- Precios de transferencia.
- Comercio exterior y aduanas.
- Litigios.
- Procedimientos de mutuo acuerdo.
- Tax technology services.